

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INF. TÉCN. RAE (DZP IX-XIV) Nº 2-2022 DIVISIÓN RAE PELÁGICOS LOS RÍOS  
APEVAL AG (RAG Nº 29-14) EMBARCACIÓN EBENEZER II (RPA Nº 925404)



AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL REGION DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 07 ABR 2022

R. EX. Nº 0720

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL- APEVAL A.G. (RAG Nº 29-14), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos y por el armador de la embarcación artesanal L/M EBENEZER II (RPA Nº 925404), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, mediante C.I. (DZP LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS) Nº 10 de 2022; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) Nº 02/2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 123 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3417 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 123 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL - APEVAL A.G. (RAG Nº 29-14), se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **100 toneladas de anchoveta y 300 toneladas de sardina común** de su cuota, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 3417 de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.



4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la embarcación artesanal L/M EBENEZER II (RPA N° 925404), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, sección pesquería de sardina común y anchoveta, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **100 toneladas del recurso anchoveta y 300 toneladas del recurso sardina común**, provenientes la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL - APEVAL A.G. (RAG N° 29-14), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, que se indica, conforme la siguiente tabla:

| ARMADOR                   | EMBARCACIÓN | RPA    | CUOTA (TON) | CUOTA (TON)   |
|---------------------------|-------------|--------|-------------|---------------|
| JULIO CÉSAR SÁEZ<br>MUÑOZ | EBENEZER II | 925404 | Anchoveta   | Sardina Común |
|                           |             |        | 100         | 300           |

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3417 de 2021, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **100 toneladas del recurso anchoveta y 300 toneladas del recurso sardina común** a ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL - APEVAL A.G. (RAG N° 29-14).

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3417 de 2021, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.



b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima son los siguientes:

| Embarcación                | Tripulantes  |                                      |
|----------------------------|--------------|--------------------------------------|
|                            | RUT          | Nombres                              |
| NICOLÁS<br>(RPA N° 956970) | 18.135.562-K | RUBEN ANTONIO FAUNDEZ GATICA         |
|                            | 15.756.338-6 | EDUARDO ROMAN BERMEDO CONEJERO       |
|                            | 16.871.340-1 | ANGELO DAMIAN OÑATE MATUS            |
|                            | 17.693.029-2 | CARLOS IVAN RODAS QUEZADA            |
|                            | 18.590.951-4 | ANDRES ALEJANDRO BORQUEZ SAEZ        |
|                            | 15.755.990-7 | LUIS ALBERTO PEREIRA CARCAMO         |
|                            | 17.964.090-2 | MIGUEL ANGEL VERGARA OJEDA           |
|                            | 18.434.041-0 | CHRISTOPHER MARCELO BERMEDO CONEJERO |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de los recursos anchoveta y sardina común de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL - APEVAL AG (RAG N° 29-14).

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.



9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía y Los Ríos y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA PETICIONARIA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*[Handwritten signature]*  
RV/PSS/CGS/FOM/MUV/DCR



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*[Handwritten signature]*  
**DANIELA ROLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

